

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 432-2014

Los Olivos, 25 de Noviembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 00880-2014/MDLO/GA/SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 00530-2014/MDLO/GAJ e Informe N° 00753-2014/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 00123-2014/MDLO/GM y N° 00129-2014/MDLO/GM de Gerencia Municipal, Informe N° 1179-2014-MDLO/SG, Proveídos 8473-2014 y 8794-2014 de la Gerencia Municipal contenidos en los F.U.T. I N° 0017572-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil en su Artículo 1° del Ámbito de aplicación establece que el régimen del Servicio Civil se aplica, entre otros, a las entidades públicas de los gobiernos locales, detallando el artículo 2° la clasificación de los servidores civiles de las entidades públicas conforme a los siguientes grupos: a) Funcionario público, b) Directivo público, c) Servidor Civil de Carrera y d) Servidor de actividades complementarias. Precisa que en cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución. Asimismo el artículo 92° detalla que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) El Tribunal del Servicio Civil. Dicho articulado expresa textualmente: *"Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes."*;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley Del Servicio Civil establece en su artículo 94°: *"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad."*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley Del Servicio Civil dice: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;"*

Que, con Informe N° 00880-2014/MDLO/GA/SGRRHH la Sub Gerencia de Recursos Humanos, tal como fluye de los argumentos que expresa señala que para establecer las disposiciones legales respecto a los alcances del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador es necesario contar con el apoyo de una Secretaría Técnica conforme lo establecen las normas citadas requiriendo que se proceda a la designación correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 00753-2014/MDLO/GAJ expresa que con Informe N° 00530-2014/MDLO/GAJ, de fecha 25 de julio de 2014, ya se pronunció en el extremo de indicar que tanto el nuevo régimen disciplinario como el procedimiento sancionador establecidos en el Título V de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y en el Título VI del Libro Primero de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM le son aplicables a todos los funcionarios, directivos y servidores de los gobiernos locales, con excepción de los servidores obreros quienes se rigen por ellas de manera supletoria a los establecidos en los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 o N° 728, según corresponda. Al respecto, acorde a los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos, se pronuncia expresando que corresponde la emisión de la resolución del titular de la entidad que designe a la persona o personas, servidores o no, que integren la Secretaría Técnica que brinde apoyo a los órganos instructores del procedimiento

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 432-2014



disciplinario establecido por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a merito del Memorandum N° 00123-2014-MDLO/GM LA Secretaria General emite el Informe N° 1179-2014/MDLO/SG. Al respecto la Gerencia Municipal con Memorandum N° 00129-2014/MDLO/GM modifica su propuesta, tal como especifica el citado documento;

Estando a lo Informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20° inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES TITULAR Y SUPLENTE que asumirán las funciones de **SECRETARÍA TÉCNICA**, en calidad de apoyo de las **AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**, conforme a la siguiente descripción:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MIEMBRO	ÁREA
1	ROXANA MERLY TORRES SUAREZ	TITULAR	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
2	RAQUEL VERÓNICA RIVERA CHUMPITAZ	SUPLENTA	GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las servidoras designadas **EJERCERÁN** la función aludida en el artículo precedente en adición a sus funciones regulares y **REGIRÁN** su accionar, conforme corresponda, estrictamente a lo establecido en la **LEY N° 30057 - Ley del Servicio Civil** y en el **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM** que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley Del Servicio Civil; ello acorde a los fundamentos esgrimidos en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las servidoras **ROXANA MERLY TORRES SUAREZ** y **RAQUEL VERÓNICA RIVERA CHUMPITAZ** para los fines que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACION, GERENCIA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN, EDUCACION Y EMPRENDIMIENTO LOS OLIVOS (CIELO), GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL** y a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** para los fines de su estricta competencia funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital
de Los Olivos

ELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE